

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que anule:

- La resolución de 17 de julio de 2019 de exclusión de la lista de reserva del concurso EPSO/AD/363/18 (AD7) — 2, administradores en el ámbito de la fiscalidad.
- La resolución de 10 de diciembre de 2019, por la que se confirma la resolución de exclusión de la lista de reserva del concurso EPSO/AD/363/18 (AD7) — 2, administradores en el ámbito de la fiscalidad.
- La resolución de la Autoridad Facultada para Proceder a los Nombramientos de 8 de julio de 2020, comunicada por correo electrónico a la parte demandante ese mismo día; con condena en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en la inobservancia de las disposiciones legislativas que regulan el régimen lingüístico de las instituciones europeas, de la prohibición de discriminación en el ámbito lingüístico, del principio de proporcionalidad, del artículo 27 del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea, del principio de igualdad de trato entre los candidatos, y del artículo 22 de la Carta de los Derechos Fundamentales.
2. Segundo motivo, basado en la vulneración del principio de igualdad entre candidatos y en la falta de objetividad en las valoraciones debido a la falta de estabilidad de la comisión examinadora, en la infracción del artículo 27 del Estatuto de los funcionarios, en la manifiesta falta de lógica e incoherencia de la evaluación y en un error manifiesto de apreciación cometido por la comisión examinadora.
3. Tercer motivo, basado en la infracción de la convocatoria de oposición y en la consiguiente infracción del artículo 27 del Estatuto de los funcionarios, en la medida en que la Comisión no se atuvo a lo dispuesto en la convocatoria en relación con la valoración general y de las competencias exigidas para cada sector.
4. Cuarto motivo, basado en la infracción del artículo 5 del Anexo III del Estatuto de los funcionarios y en la comisión de un error manifiesto de apreciación.
5. Quinto motivo, basado en el incumplimiento del deber de motivación por parte de la Comisión examinadora al llevar a cabo la revisión y en la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva así como del principio de buena administración y del derecho de defensa, en la medida en que la Comisión examinadora adoptó una fórmula estándar de motivación de la que ni se desprende si han sido evaluadas o no las competencias de la parte demandante ni se deducen los criterios que se han seguido efectivamente a este respecto.

Recurso interpuesto el 23 de octubre de 2020 — Ryanair/Comisión

(Asunto T-643/20)

(2020/C 423/58)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Ryanair DAC (Swords, Irlanda) (representantes: F. Laprévotte, V. Blanc, E. Vahida, S. Rating e I. Metaxas-Maranghidis, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión (UE) de la Comisión Europea de 13 de julio de 2020 relativa a la ayuda estatal SA. 57116 — Países Bajos — COVID-19: *State loan guarantee and State loan for KLM*.
- Condene en costas a la Comisión Europea.

La parte demandante ha solicitado asimismo que su recurso se tramite por el procedimiento acelerado contemplado en el artículo 23 bis del Estatuto del Tribunal de Justicia.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Comisión Europea excluyó erróneamente la ayuda a Air France del alcance de la decisión.
 2. Segundo motivo, basado en que la Comisión Europea infringió determinadas disposiciones del TFUE y violó los principios generales del Derecho europeo relativos a la prohibición de discriminación, la libre prestación de servicios y la libertad de establecimiento, en que se asienta la liberalización del transporte aéreo en la Unión desde finales de la década de los 80 del siglo XX. La liberalización del mercado del transporte aéreo en la Unión ha permitido el crecimiento de genuinas aerolíneas paneuropeas de bajo coste. La Comisión Europea ignoró el perjuicio ocasionado por la crisis de la COVID-19 a las compañías aéreas paneuropeas y su función en la conectividad aérea de los Países Bajos al autorizar a este Estado miembro a reservar las ayudas a KLM. El artículo 107 TFUE, apartado 3, letra b), prevé una excepción a la prohibición de conceder ayudas de Estado consagrada en el artículo 107 TFUE, apartado 1, pero no contempla una excepción a las demás normas y principios del TFUE.
 3. Tercer motivo, basado en que la Comisión Europea aplicó erróneamente el artículo 107 TFUE, apartado 3, letra b), e incurrió en error manifiesto de apreciación al considerar que la ayuda da respuesta a una alteración grave en la economía neerlandesa y al incumplir su obligación de ponderar los efectos benéficos de la ayuda con sus efectos adversos sobre las condiciones de los intercambios y el mantenimiento de una competencia no falseada (esto es, el «examen de ponderación»), así como su obligación de garantizar la proporcionalidad de la ayuda.
 4. Cuarto motivo, basado en que la Comisión Europea no emprendió un procedimiento de investigación formal pese a existir graves dificultades y violó las garantías de procedimiento de la parte demandante.
 5. Quinto motivo, basado en que la Comisión incumplió su deber de motivar la decisión.
-